

XIV CONVOCATORIA LEADER

SUBMEDIDA 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

ACTUACIONES:

-Servicios básicos para la economía y las poblaciones rurales

**Valle del JERTE
EDLP 2014- 2020**



**SOCIEDAD PARA
LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DEL
VALLE DEL JERTE**

ASOCIACIÓN SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL VALLE DEL JERTE

CTRA. N -110 - KM 381.10613 NAVACONCEJO (CÁCERES)

927471100 // 608504020

soprodevaje@valledeljerte.net

<http://soprodevaje.blogspot.com/>

[Web: www.valledeljerte.net/](http://www.valledeljerte.net/)



Índice

1. Objeto.....	1
2. Finalidad.....	1
3. Personas Beneficiarias: Requisitos y obligaciones.	2
4. Actividades y tipos de proyectos auxiliares.....	4
5. Inversiones y Gastos Subvencionables y No Subvencionables.	5
6. Cuantía y límite de las ayudas.	6
7. Procedimiento de Concesión de la Subvención.	7
8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.	8
9. Documentación.	8
10. Ordenación e instrucción.	11
11. Comisión de Valoración.....	11
12. Criterios de valoración.	12
13. Propuestas de resolución provisional y definitiva.	17
14. Resolución.	17
15. Financiación.	18
16. Plazo y forma de ejecución.	19
17. Causas de revocación y reintegro.	22
18. Procedimiento para aplicación de penalizaciones.	22
19. Información y medidas de publicidad.....	23
20. Normativa aplicable.	23
21. Eficacia y recursos.	24

1. Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto establecer las normas que regularán la gestión de ayudas al amparo de la medida 19 “Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER” del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para el periodo de programación 2014/2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en lo que se refiere a la submedida 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo”, en el ámbito de actuación de la comarca del Valle del Jerte (Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, El Torno, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, Valdastillas).

Serán subvencionables las actuaciones encuadradas en la siguiente línea de actuación:

➤ **Servicios básicos para la economía y la población rural**

Se pretende propiciar en el medio rural un crecimiento inteligente, sostenible e integrador con el ánimo de evitar flujos migratorios negativos en las zonas rurales que impidan la pervivencia de dicho medio, toda vez que se garantice la mejora de la calidad de vida de las personas de este entorno y la igualdad de oportunidades.

2. Finalidad.

El sistema de ayudas en el marco de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER tiene como finalidad:

- Equilibrio territorial, generando empleo en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales, posibilitando la creación de empresas.
- La progresiva diversificación de la economía rural.
- La valorización social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nueva población procedente del medio urbano.
- La mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC.
- La mayor valoración social de la cooperación y de la acción colectiva.
- Corregir la elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral.
- Potenciar un mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido.
- Paliar el escaso desarrollo de mercados de proximidad.
- Superar la débil organización colectiva y escasa cooperación interprofesional.
- Suplir la deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios: escasa generación de valor añadido.
- Corregir las desigualdades de género.

3. Personas Beneficiarias: Requisitos y obligaciones.

Podrán tener la consideración de beneficiari@ y/o destinatari@ final de las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellos que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones contempladas en esta convocatoria de ayudas.

- Entidades locales y Mancomunidades de Municipios que promuevan proyectos no productivos

Los titulares de los proyectos, como destinatarios finales de las ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria (destinataria final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Estar al corriente de las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. La acreditación de este requisito se hará con la presentación, por parte de la persona solicitante, de los Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.

Los beneficiarios adquirirán las siguientes obligaciones:

1- Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada de la persona promotora, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública, publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.

2- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.

3- Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

4- Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de

inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.

5- Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

6- Comunicar al GAL y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

7- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se hará con la presentación, por parte del solicitante, de los Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que el interesado se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.

8- Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria (persona destinataria final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la Autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

10- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este apartado.

12- Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los

órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

13- Estar dado de alta en la Base de datos de Administrados.

4. Actividades y tipos de proyectos auxiliares.

En atención a lo establecido en los art.13, 14 y 15 de la orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayuda bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos y nuevas formas de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías.
- Establecimientos de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- Infraestructuras y el equipamiento necesario para la puesta en marcha y funcionamiento relacionados con:
 - Prestación de servicios culturales, deportivos y de ocio.
 - Prestación de servicios sociales o asistenciales y de proximidad a la población: guarderías, residencias de mayores, atención domiciliaria, teleasistencia, etc.
 - Prestación de servicios económicos: mercados, básculas públicas, y otros.
- Proyectos que fomenten la realización de actividades culturales, deportivas, de prestación de servicios sociales y asistenciales y de proximidad a la población.
- La puesta en marcha de infraestructuras turísticas en el medio rural dirigidas a la información, atención, acogida y recepción del visitante (puntos de información y señalización turística, mejora de acceso a lugares de interés turístico, centros de reserva turística, etc.).
- Otras actuaciones contempladas en las EDLP que supongan una mejora ambiental o social de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico, a excepción de las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, la infraestructura de banda ancha pasiva y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de

actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales, así como las actuaciones en construcción rehabilitación o reforma de caminos rurales, las relativas a suministro de agua, el alcantarillado o infraestructura de gestión de agua, las inversiones en colegios o institutos de enseñanza reglada, en centros médicos o dependientes del SES y el acondicionamiento o mejora de calles y/o plazas.

5. Inversiones y Gastos Subvencionables y No Subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes y se realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Maquinaria y equipamiento:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

2. Otras inversiones y gastos:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.

En todo caso y para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los siguientes gastos no serán subvencionables:

1. Obra civil.
2. Los intereses deudores.
3. Los gastos financieros.
4. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
5. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.

6. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
7. Los gastos de procedimientos judiciales.
8. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.
9. Las aportaciones en especie.
10. Bienes de equipos de segunda mano.
11. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con las personas intermediarias o asesoras en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que la persona destinataria final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
12. La adquisición de bienes inmuebles y de terrenos.

6. Cuantía y límite de las ayudas.

a) Límite de las ayudas

La ayuda pública total máxima se fijará, como caso general, en **el 100% del total de la inversión** que se considere subvencionable.

b) Forma y Cuantía

La cuantía de ayuda a conceder estará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de concesión (véase apartado de Criterios de Valoración), así como de las disponibilidades presupuestarias fijadas en la presente convocatoria.

El montante máximo a conceder por proyecto será de ONCE MIL DOSCIENTOS € (11.200 euros).

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado cumpliendo las condiciones pertinentes de las Directrices de Ayudas Estatales en los Sectores Agrícola y Forestal y en las Zonas Rurales de 2014-2020, pudiendo por tanto acogerse a la excepción prevista en el artículo 107 apartado 3 letra c del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario, comunicada su aprobación mediante documento Ayuda Estatal/España-SA.42670(2015/N).

Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionable.

7. Procedimiento de Concesión de la Subvención.

1. La concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, en los términos establecidos en los capítulos I y II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio con la publicación de la convocatoria aprobada de acuerdo con las bases reguladoras que contiene la Orden de 18 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes. La persona titular de la Consejería competente en materia de desarrollo rural acordará la publicación de la convocatoria de ayudas.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma convocatoria y las disponibilidades presupuestarias existentes.

No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, una vez concluido el período para su formalización.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda por parte del titular o titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.

5. Las solicitudes que, al amparo de una determinada convocatoria y por falta de crédito, no pudieran ser atendidas, podrán volver a presentarse a esta convocatoria a instancia del interesado, aunque hayan iniciado las obras con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio de la inversión correspondiente a la convocatoria a la que se presentaron.

8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de UN MES desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el DOE.
2. La solicitud de la subvención, se presentará en el Registro del GRUPO SOPRODEVAJE situado en Ctra. N-110 Km.381 10613 Navaconcejo (CC) y se ajustará al modelo que figura como ANEXO II de la Orden de 18 de noviembre de 2020 y estarán a disposición del solicitante en la sede del Grupo de Acción Local.
3. La solicitud debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos.
4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Una vez recibidas las solicitudes, el Grupo de Acción Local levantará acta de no inicio de inversiones, mediante la cual el solicitante quedará autorizado a iniciar las mismas. (ANEXO III de la Orden de 18 de noviembre de 2020).
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Documentación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:

- Documento acreditativo de la personalidad de quien solicita y, en su caso, de la representación que ostenta, la acreditación documental del CIF, junto con el documento en que se delegue el poder de representación al o a la representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.
- Fotocopia del CIF, además se debe presentar certificado del nombramiento del alcalde/presidente, certificado del secretario del acuerdo del órgano competente de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda. Del mismo modo, se adjuntará certificado de la Secretaría-Intervención de la entidad local titular del proyecto, donde se exprese la forma de ejecución del proyecto y se garantice la posibilidad de dotar de disponibilidad presupuestaria para abordarlo.
- Proyecto o Memoria normalizada del proyecto de inversión que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, y presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto.

— Facturas pro-forma correspondientes a adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipos, y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Las ofertas presentadas deberán ser auténticas y no de complacencia/ficticias, de proveedores reales e independientes, y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para poder ser comparables. En los casos no incluidos en el artículo 36.3 anteriormente citado, para la realización de la moderación de costes, se tendrá en cuenta que los controles a la solicitud de ayuda, deberán incluir la verificación de la moderación de los costes propuestos en el caso de los costes mencionados en el artículo 67.1.a) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Los costes deberán corresponder a los precios de mercado y sólo serán admisibles aquellos que cumplan con lo establecido en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos.

Para ello, los costes se analizarán mediante un sistema de evaluación adecuado como los costes de referencia, manteniendo una actualización periódica de sus bases de datos, un comité de evaluación de expertos o una comparación de ofertas diferentes.

En este último caso, se comprobará que las ofertas presentadas sean auténticas y no de complacencia/ficticias (contenido idéntico, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal...) de proveedores reales e independientes, y estén lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos para ser comparables.

No podrán ofertar aquellas empresas en las que en miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- b) Que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5 % de las acciones de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

Cabe señalar que si en una operación no es posible la evaluación de sus costes por el sistema previamente elegido, ésta se realizará de otra forma como pudiera ser el dictamen de peritos o la comparación de precios ad hoc por internet, de forma que los costes propuestos sean valorados.

En caso de modificaciones durante la ejecución de la operación, cuando ésta se retrase significativamente o bien cuando el beneficiario obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.

- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros organismos y Administraciones nacionales, autonómicas o locales.
- Declaración de no hallarse incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (titular de proyecto) conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el modelo de anexo II de la orden anteriormente citada.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que el interesado se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que el interesado no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto (nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de expedición), contrato de alquiler, documento de cesión, inventario de bienes municipal, etc. durante como mínimo 5 años desde la fecha de pago final o el plazo que establezca la normativa comunitaria.
- Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos. El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la resolución de ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.
- Certificado de la entidad local que acredite que las inversiones propuestas no se encuentran incluidas en las previstas en los art. 26 y 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años, desde el pago final de la subvención a la persona destinataria final sin que aquélla experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la

documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

— Del estudio del expediente se puede considerar necesario un aporte adicional de documentación para clarificar alguna cuestión que irá destinado a comprobar y/o aclarar aspectos del proyecto en la fase de control a la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

10. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a SOPRODEVAJE.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor pre evaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

11. Comisión de Valoración.

Una vez finalizada la fase de evaluación de las solicitudes la Comisión de Valoración, (compuesta por tres personas del equipo técnico de SOPRODEVAJE) evaluará conforme a los criterios de valoración que detallados en esta convocatoria, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación.

La Comisión emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas solicitantes.

12. Criterios de valoración.

La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención: PUNTUACIÓN

1. VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN, hasta 10 puntos.
2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO, hasta 20 puntos.
3. ASPECTOS VINCULADOS A INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO, hasta 20 puntos.
4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN, hasta 20 puntos.
5. INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, hasta 20 puntos.
6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS, hasta 20 puntos.

BAREMO DE PUNTUACIÓN:

El porcentaje de ayuda a recibir se calcula con este cuadro en el que se establece la correspondencia entre la puntuación obtenida según el baremo de las páginas siguientes y la ayuda obtenida.

PUNTUACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE AYUDA
Menor de 70 puntos	0
> ó = 70 e < a 81 puntos	90,00%
> ó = 81 e < a 91 puntos	95,00%
91 ó más puntos	100,00%

Para obtener el % de ayuda a aplicar a cada expediente se ha utilizado el método de cálculo por tramos con umbral de puntuación. Porcentaje de ayuda fijo por cada intervalo de puntos. La calificación mínima exigida para la resolución favorable de un proyecto será de 70 puntos.

En caso de no existir crédito suficiente para atender las solicitudes de ayuda que cumplan los requisitos de la convocatoria, las solicitudes de ayuda recibidas, se estudiarán y baremarán estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación obtenida. El sistema de concurrencia competitiva será el tenido en cuenta para la asignación de ayuda a partir de los expedientes que consigan mayor puntuación y hasta los que sean posibles atender en función del crédito disponible.

En caso de empate en la puntuación entre dos o más proyectos, y no existencia de crédito para apoyarlos, se priorizará uno sobre otro aplicando los criterios siguientes en el orden que se indican:

1. Mayor puntuación obtenida en el criterio: Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.
2. Mayor puntuación obtenida en el criterio: Impacto del Proyecto y efecto dinamizador.

3. Incidencia sobre el empleo e inclusión social.

La selección de proyectos se basará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Viabilidad de la Operación, hasta 10 puntos.

Los criterios para valorar la justificación económica están relacionados con la capacidad financiera del promotor de abordar el proyecto.

Capacidad Financiera (1)	PUNTOS
Alta: si el presupuesto subvencionable del proyecto presentado es inferior al 25% del presupuesto de la entidad local anual aprobado.	10
Media: si el presupuesto subvencionable del proyecto presentado está entre el 25% y el 50% del presupuesto de la entidad local anual aprobado.	8
Baja: si el presupuesto subvencionable del proyecto presentado supera el 50% del presupuesto de la entidad local anual aprobado.	5

A efectos de valoración de dichos datos se tomará en cuenta lo siguiente:

- Presupuesto anual aprobado en vigor en el año en que se presenta la solicitud de ayuda, de la entidad local/Mancomunidad solicitante de la ayuda.
- Presupuesto subvencionable: cuantía relativa al gasto considerado como subvencionable del proyecto presentado una vez realizado el control administrativo a la solicitud y según lo establecido en los art.19 y 20 de la Orden de 18 de noviembre 2020.

2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y el tejido socioeconómico, hasta 20 puntos.

Este apartado puntúa la contribución del proyecto a disminuir desequilibrios territoriales y productivos, (incidencia sobre las necesidades y potencialidades del municipio), así como el grado de complementariedad con la EDLP.

2.1 Ámbito geográfico

Ámbito geográfico (*)	PUNTOS
Proyecto con una proyección comarcal (1)	10
Proyecto con una proyección local (2)	9

Los criterios son excluyentes, valorándose solamente uno de los parámetros.

(1) Proyección comarcal: cuando el servicio o proyecto afecta a toda la comarca.

(2) Proyección local: cuando el servicio o proyecto está dirigido prioritariamente a la población del municipio.

(*) En ambos casos se deberá acreditar la condición de los aspectos citados anteriormente en la memoria descriptiva y mediante certificación expedida por el fedatario público de la entidad local/Mancomunidad solicitante. Estos extremos tendrán la consideración de compromisos a verificar en el momento de la certificación.

2.2 Complementariedad

Complementariedad (*)	PUNTOS
Proyecto que complementa o produce sinergia con 2 o más áreas estratégicas de la comarca según la EDLP (1).	10
Proyecto que complementa o produce sinergia con 1 área estratégica de la comarca según la EDLP (1).	9
Proyecto que complementa o produce sinergia con actividades/acciones estratégicas vinculadas con los efectos esperados para el futuro del territorio según la EDLP (2).	8

Los criterios son excluyentes, valorándose solamente uno de los parámetros.

(*) Para la valoración de la complementariedad se tomará como referencia la descripción de este apartado de la memoria técnica-económica y financiera presentada por el solicitante de la ayuda así como su contraste con la EDLP.

(1) EDLP (Estrategia de Desarrollo Local Participativo) que se puede consultar en el siguiente enlace: <http://soprodevaje.blogspot.com.es/p/edlp.html> (aptdo. Plan de acción por Áreas Estratégicas-páginas 107-142).

(2) EDLP (Estrategia de Desarrollo Local Participativo) que se puede consultar en el siguiente enlace: <http://soprodevaje.blogspot.com.es/p/edlp.html> (aptdo. Efectos Esperados por Áreas Estratégicas páginas 168-176).

3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto, hasta 20 puntos.

Se valora aquí aquellos criterios relacionados con determinados parámetros acordes a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) como la innovación y otros valores añadidos, así como su contribución al desarrollo integral de la comarca.

3.1 Innovación/diversificación:

Innovación/diversificación (*)	PUNTOS
Proyectos que lleven aparejado inversiones o gastos que supongan la puesta en marcha de un nuevo servicio o equipamiento no existente en el municipio.	10
La actuación se proyecta sobre equipamientos o espacios públicos que no siendo nuevos mejoran los existentes. Se incluyen las actuaciones de recuperación y puesta en valor de nuevos espacios singulares. (1).	9

Estos criterios son excluyentes, valorándose solamente uno de los parámetros.

(*) En todos los casos se deberá acreditar la condición de los aspectos citados anteriormente mediante la memoria descriptiva y certificación motivada expedida por el fedatario público entidad local/Mancomunidad solicitante. Estos extremos tendrán la consideración de compromisos a verificar en el momento de la certificación.

(1) Quedan excluidas las mejoras que supongan una mera sustitución del espacio o equipamiento existente.

3.2 Innovación/prioridades

Innovación/Prioridades (*)	PUNTOS
Proyectos que lleven aparejado gastos o inversiones en servicios a la población rural en el área asistencial	10
Proyectos que lleven aparejado gastos o inversiones en servicios a la población rural en el área cultural y deportiva	9
Proyectos que lleven aparejado gastos o inversiones en servicios a la población rural en el resto de áreas	8

Estos criterios son excluyentes, valorándose solamente uno de los dos parámetros.

(*) En todos los casos se deberá acreditar la condición de los aspectos citados anteriormente mediante la memoria descriptiva y certificación motivada expedida por el fedatario público entidad local/Mancomunidad solicitante. Estos tendrán la consideración de compromisos a verificar en el momento de la certificación.

4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión, hasta 20 puntos.

Dado el carácter no productivo de los proyectos, en este apartado se valorará los parámetros relacionados con la igualdad e inclusión social o la incidencia del proyecto sobre grupos con necesidades especiales en el territorio:

Incidencia sobre igualdad e inclusión social

Incidencia sobre igualdad e inclusión social (*)	PUNTOS
Incidencia en colectivos con especiales necesidades (mujeres, jóvenes menores de 35 años, diversidad funcional, mayores, desempleados, inmigrantes).(1)	20
Incidencia en colectivos culturales, deportivos, educativos, sociales, empresariales.	18
Incidencia en el resto de colectivos	10

Estos criterios son excluyentes, valorándose solamente uno de los parámetros.

(*) Se valorará que los usuari@s y/o beneficiari@s de las acciones sean los colectivos aludidos. Esta circunstancia deberá acreditarse en la memoria descriptiva y mediante certificación motivada expedida por el fedatario público entidad local/Mancomunidad solicitante o informe del servicio social de base del municipio. En todo caso se deberá describir las fuentes utilizadas para justificar los datos (padrón municipal, INE, SEXPE, etc.). Estos extremos tendrán la consideración de compromisos a verificar en el momento de la certificación.

(1) Diversidad funcional: personas discapacitadas o con capacidades diferentes.

Mayores: personas mayores de 65 años.

Desemplead@s: inscritos en la oficina de empleo como demandante de empleo.

5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático, hasta 20 puntos.

En este baremo se puntuará si las inversiones o las actividades desarrolladas por la entidad suponen un correcto uso y protección del medio ambiente, primando las actuaciones que incidan positivamente sobre el medio en el siguiente sentido:

Incidencia e impacto ambiental	PUNTOS
Positivo para el medio ambiente: este criterio pretende primar las actuaciones o a las entidades que contemplen la utilización de materiales respetuosos con el entorno, acciones que sirvan para conservar el entorno natural-patrimonial, buenas prácticas ambientales, energías renovables, eficiencia energética, economía circular. (1)	20
Ubicación del proyecto en entornos protegidos: se valorará si el proyecto se desarrolla en municipios de la comarca del Valle del Jerte que tengan algún tipo de protección ambiental en su término municipal.	18
Sin incidencia positiva para el medio ambiente	0

Estos criterios son excluyentes, valorándose solamente el parámetro que obtenga mayor puntuación.

(1) Para la valoración se deberá acreditar que el proyecto o el solicitante cumple al menos uno de los siguientes requisitos:

- Utilización de materiales respetuosos con el entorno y acciones que sirvan para conservar el entorno natural-patrimonial.
- Buenas prácticas ambientales y acciones de economía circular: reciclaje, reducción consumos de (agua, energía, sustancias tóxicas), utilización de materiales respetuosos con el medio, tratamiento de desechos y reciclaje de los mismos y agricultura integrada.
- Uso de energías renovables: biomasa, solar, eólica, hidráulica o cualquier tipo de energía renovable o verde.

Estos criterios serán evaluados a la presentación de la solicitud de ayuda en base a lo especificado en la memoria presentada y en la certificación motivada emitida por el fedatario público entidad local/Mancomunidad solicitante acerca de las BB.PP. ambientales y del uso de energías renovables. En relación a la utilización de materiales respetuosos con el entorno se deberá presentar informe técnico de cumplimiento de estos aspectos en lo definido en este sentido en el Plan Territorial del Valle del Jerte. Estos extremos deberán tener la consideración de compromisos a verificar en el momento de la certificación.

Espacios naturales protegidos según la Ley Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (Ley 9/2006 de 23 de diciembre) o Zonas de Especial Conservación o Protección de aves de la Red Ecológica Europea Natura 2000. Este criterio se acreditará mediante informe de la OGUVAT.

6. Otros parámetros: Implicación del promotor en las políticas de desarrollo rural, hasta 20 puntos.

Implicación en el desarrollo comarcal	PUNTOS
Si la entidad local solicitante ha desarrollado en los últimos 10 años dos o más proyectos acordes a la estrategia de desarrollo comarcal. (1)	20
Si la entidad local solicitante ha desarrollado en los últimos 10 años un proyecto acorde a la estrategia de desarrollo comarcal. (1)	15
Si la entidad local solicitante no ha desarrollado en los últimos 5 años algún proyecto acorde a la estrategia de desarrollo comarcal. (1)	0

Estos criterios son excluyentes, valorándose solamente uno de los dos parámetros.

(1) Tipo de proyectos: cualquier tipo de proyecto que tenga relación con las áreas establecidas como prioritarias en la EDLP, financiado con recursos propios o ajenos. En todos los casos se deberá acreditar la condición de los aspectos citados anteriormente mediante su descripción en la memoria descriptiva del proyecto y certificación motivada emitida por fedatario público de la entidad local/Mancomunidad solicitante que contenga una relación de proyectos ejecutados, inversión realizada y fuentes de financiación. Estos extremos tendrán la consideración de compromisos a verificar en el momento de la certificación.

13. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. Una vez instruido el procedimiento, la Junta Directiva, persona u órgano en quien delegue a la vista del Informe de la Comisión de Valoración, del Informe Técnico económico emitido por la Gerencia, del informe de supervisión del RAF y del control administrativo de la solicitud de ayuda, como acto de trámite cualificado emitirá a propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las personas beneficiarias al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

2. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas beneficiarias, la Junta Directiva, persona u órgano en quien delegue formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no se haya notificado la resolución definitiva de concesión.

14. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la competencia para resolver el procedimiento de concesión, corresponderá al órgano de decisión del Grupo de Acción Local, Junta Directiva, persona u órgano en quien delegue. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurridos el cual sin haberse producido la resolución la solicitud de ayudas se entenderá desestimada. La resolución será notificada a la persona interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante, conforme a lo dispuesto

en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El porcentaje de ayuda, en caso de resolución favorable, se corresponderá con la baremación obtenida respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:

Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:

- La finalidad para la que se aprueba.
- El presupuesto de la inversión.
- El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
- El plazo máximo para el inicio de la inversión, que no podrá ser superior a 1 mes desde la notificación de la resolución de la persona beneficiaria (titular del proyecto).
- El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a TRES MESES desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición de la persona interesada, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
- Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
- La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.

Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda:

- El motivo por el que se ha adoptado tal decisión, siendo imprescindible que esta motivación, sea lo más detallada y completa posible.

5. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), implica la aceptación de su inclusión en una lista de beneficiarios que se publicará, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, D.O.U.E. de 20 de diciembre serie L n.º 347, y en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE n.º 59, de 25 de marzo.

15. Financiación.

Para la presente convocatoria, se asignarán del total de la dotación financiera del Programa de Desarrollo de SOPRODEVAJE, para el periodo 2014-2020, un total de **123.200 €**, incluidos en la línea de actuación de Servicios básicos para la economía y la población rural.

Las ayudas referidas en esta convocatoria serán cofinanciadas en un 80 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, medida 19, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en un 16,28% por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 3,72% restante por el Estado.

La Junta Directiva del Grupo de Acción Local, acorde a lo establecido en el Art.23. 2h de la Ley de Subvenciones de la Junta de Extremadura, podrá incrementar el crédito presupuestario al que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir una nueva, lo que se hará público usando los mismos medios de difusión y publicidad de la convocatoria.

El pago de la ayuda a los promotores estará sujeto a la disposición de fondos fijados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada anualidad.

16. Plazo y forma de ejecución.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.
2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 1 mes desde la notificación de la resolución al beneficiario.
3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a tres meses desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición la persona interesada, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.
4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables a la persona titular del proyecto.

5. Toda alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Se definen como modificaciones sustanciales las siguientes:

- Que alteren el resultado de la concurrencia competitiva.
- Que afecten al objetivo y la finalidad para la que se le otorgó la ayuda.

6. Si procede y previa autorización del grupo, toda alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución.

7. Cualquier variación sobre el proyecto aprobado debe comunicarse al GAL por parte del promotor antes de ejecutar la parte de la actuación que esté afectada por dicho cambio. A dicho escrito deberá acompañar una memoria descriptiva de las variaciones que se pretenden acometer, con expreso pronunciamiento sobre si implicará o no incremento de importe y/o modificación de las unidades de obra o partidas, junto con todos aquellos documentos que permitan conocer en profundidad las características de las modificaciones.

Las modificaciones no autorizadas generarán pérdida de derecho al cobro de las mismas.

El órgano de decisión o persona o entidad en quien delegue deberá resolver si la modificación propuesta es aceptada o no, notificándose al beneficiario tal decisión e informándole asimismo si ello supone una modificación o no de la resolución de ayuda.

Las modificaciones que puedan ser aceptadas no podrán suponer, en ningún caso, un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, en el caso de que la modificación solicitada tenga carácter sustancial, el GAL deberá notificar tal consideración al beneficiario de la ayuda, comunicando que en consecuencia su propuesta no será aceptada y advirtiéndole que la ejecución de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la presente orden, podría ser causa de pérdida de derecho al cobro.

Justificación de las inversiones

1. Una vez recibida la comunicación por escrito del beneficiario de haber realizado la inversión total, el grupo de acción local realizará visita de control in situ y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando acta final de inversión o gasto (anexo V orden 18 de noviembre de 2020) y en un plazo no superior a 30 días hábiles desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por registro de la solicitud de liquidación.

Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.

2. La justificación documental se presentará mediante solicitud de Liquidación conforme al ANEXO VI de la Orden de 18 de noviembre de 2020 e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Las facturas deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

El promotor presentará original de las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago, procediéndose posteriormente como se detalla:

- El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales en el momento de presentación de la documentación.
- No se admitirán pagos en metálico.
- En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con la persona emisora y destinataria de las facturas.
- Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la excepción prevista en el artículo 19.4 de la Orden de 18 de noviembre de 2020.
- Previamente a escanear las facturas se sellarán los originales con un sello que informará de que esta factura ha sido subvencionada por LEADER así como el nombre del Grupo de Acción Local que lo gestiona, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.
- Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre de la persona destinataria final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar a la persona destinataria del pago. Cuando la información contenida en

la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.

– Se deberá acreditar el cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a cuyo efecto deberá entregar al GAL copia íntegra del expediente de contratación.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por la persona destinataria final, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Certificación de las inversiones y pago de la ayuda.

1. SOPRODEVAJE será el órgano competente para emitir la certificación de las inversiones que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago según el anexo VI de la Orden de 18 de noviembre de 2020.
2. SOPRODEVAJE realizará el pago al beneficiario en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.
3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.
4. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará a la persona titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.
5. No podrá realizarse el pago cuando el beneficiario (destinatario final) no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.
6. Si antes del pago, se advierte que el beneficiario (destinatario final) incumple alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.
7. Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

17. Causas de revocación y reintegro.

Las causas de revocación y reintegro se aplicarán según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

18. Procedimiento para aplicación de penalizaciones.

En lo que se refiere a supuestos de incumplimientos de los compromisos reflejados en la resolución de ayuda, se atenderá a lo reflejado en los artículos 41 y 42 de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

19. Información y medidas de publicidad.

1. El beneficiario debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de

la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). En todas las acciones de difusión, publicidad e información se utilizará un lenguaje e imagen no sexista, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, la persona beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión.
- Una referencia a la ayuda del FEADER.

3. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

- Presentando en el sitio web del beneficiario, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
- Colocando un panel con información acerca de la operación de tamaño A3 o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

4. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a continuación detallados. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

5. Características técnicas de las actividades de información y publicidad.

5.1. Logotipo y lema: Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos:

- El emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente:

«Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

- Para las actividades y medidas financiadas por Leader, el logotipo de Leader.

5.2. Material de información y comunicación: Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el FEADER indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del FEADER y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o como material audiovisual, se aplicará por analogía lo descrito en el párrafo anterior.

Los sitios web relacionados con el FEADER deberán:

- Mencionar la contribución del FEADER al menos en la página de portada.
- Incluir un hiperenlace al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los destinatarios finales, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del P.D.R. de Extremadura 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayudas, dictadas por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación”.

Se deberán tener en cuenta las indicaciones establecidas en el Manual de identidad gráfica de los fondos europeos en Extremadura 2014-2020.

20. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 2020 (DOE nº 228 de 25 de noviembre de 2020) por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas.

21. Eficacia y recursos.

La presente resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consonancia con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fdo.: María Felisa Cepeda Bravo
PRESIDENCIA